

Acuerdos y Convenciones suscritos por Chile en Materia de Salud Sexual y Reproductiva

A los/as Honorables Senadores/as y Diputados/as de la República de Chile.

En el marco de la discusión sobre el Proyecto de Ley de “Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad” (Boletín N°6582-11, ingresado a la Cámara de Diputados el 30 de junio) que acaba de ser discutido y aprobado en dicha Cámara con 73 votos a favor y 34 en contra, hacemos llegar esta información.

Como es sabido este año se cumplen quince años de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD+15) y su Plataforma de Acción se vincula directamente con el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular con las metas 5 a y b; y 6 a y b, con el fin de mejorar la salud de la mujer y reducir la mortalidad materna, reducir la mortalidad infantil, promover la igualdad entre los géneros, luchar contra el VIH y SIDA y erradicar la pobreza.

FLACSO Chile y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, presentan este material con el fin de apoyar la toma de decisiones equitativas en el marco de los Acuerdos y Tratados internacionales suscritas por el Estado de Chile para garantizar la provisión de servicios en salud, educación y justicia para que las personas puedan contar con adecuada protección de la salud y de sus derechos sexuales y reproductivos.

Chile ha suscrito diversos instrumentos y acuerdos internacionales, destacándose los siguientes vinculados a la salud sexual y reproductiva:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Dto-778 D.Of. 29 de Abril de 1989), adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 A (20 de Agosto de 1992).
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD, El Cairo 1994), en la cual el concepto de Salud Sexual y Reproductiva (SSR) reemplazó el concepto de control demográfico del crecimiento de la población.
- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), la cual ratifica el concepto de SSR aprobado en la CIPD.

Los derechos y libertades fundamentales que derivan de derechos humanos reconocidos como tales por diversos instrumentos jurídicos internacionales se encuentran incorporados al ordenamiento jurídico chileno y tienen rango constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República.

A pesar que los acuerdos internacionales no tienen un carácter vinculante se les reconoce como fuentes generadoras de consenso a los cuales han llegado los Estados, y sirven para que éstos diseñen las bases de las políticas públicas y desarrollen acciones tendientes a alcanzar los objetivos internacionalmente acordados.

No se puede prescindir de los tratados internacionales de derechos humanos que recogen los derechos sexuales y reproductivos, en especial de:

- la Observación General N° 28 sobre la igualdad entre hombres y mujeres del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

- la Observación General N° 14 sobre el Derecho a la Salud del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹,
- la Observación General N° 15 Comité CEDAW para evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)²,
- Observación General N° 24 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,
- la Observación General N°5, del Comité de Derechos del Niño, sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños 2003.

El 2000, los Estados Partes de Naciones Unidas establecieron una agenda internacional para el nuevo siglo en la Declaración del Milenio. El 2001, la Asamblea General aprobó los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para el 2015, basados en dicha Declaración. Los ODM y los acuerdos concertados en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) están estrechamente vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente en áreas comunes como:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer
4. Reducir la mortalidad infantil
5. Mejorar la salud materna
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

Fuente: <http://www.unfpa.org/about/report/2004/esp/mdg.html>

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LEGISLAR SOBRE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA⁴?

Al acoger el marco de Derechos Humanos en el cual se encuentran insertos los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, el Estado Chileno se ha comprometido a respetar, garantizar y promoverlos y a asegurar a la población la posibilidad de ejercerlos.

La importancia de legislar sobre este proyecto de ley esta dada por cumplir con estos acuerdos y convenciones internacionales, pero por sobre todo por que el Estado chileno debe:

- El Estado debe promover los cambios culturales, sociales, económicos, políticos e institucionales necesarios para el pleno ejercicio de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva.
- El Estado a través de los órganos centralizados y descentralizados deberá promover e impulsar en miras del bien común, en concordancia con el artículo 1° de la Constitución Política de la República⁵, una educación no discriminatoria. Promoviendo una educación que reconstruya los roles socialmente asignados que mantienen las desigualdades de género y que enfatice una valoración positiva de la sexualidad, entendida como un aspecto fundamental en todas las etapas de la vida, de tal manera que hombres y mujeres decidan con plena autonomía el ejercicio de su vida sexual y reproductiva.
- Las políticas públicas, programas, servicios y acciones sobre salud y derechos sexuales y reproductivos deberán siempre promover relaciones de igualdad y respeto mutuo entre hombres y mujeres. Deberán además, promover y reforzar la responsabilidad masculina, a fin de que los hombres, adultos y jóvenes, tengan responsabilidad de su comportamiento sexual y reproductivo en la perspectiva de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres.

1 Comité DESC, Observación General N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E.C./12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

2 CEDAW, Observación General N° 15 del 9° período de sesiones 1990.

3 CEDAW, Observación General N° 24 del 20° período de sesiones 1999.

4 Proyecto Ley marco sobre Salud Sexual y Reproductiva y Derechos. Ingresado al Parlamento en Julio del 2008. Boletín N 59933-11 ver en: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

5 Artículo 1°, inciso 4° señala: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".